



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Esperanza



Bogotá, 21/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500592881



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**  
CARRERA 72B No. 23F - 58  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **19265 de 18/09/2015 por la(s) cual(es) se DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS RESOLUCIONES AÑO 2015\MEMORANDO CONTROL 18 SEP\CITAT 19666.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 19265 DE 18 SEP 2015

“Por el cual se decide y se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 4938 del 6 de abril de 2015, por el Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8”.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución 4938 de 6 de abril de 2015 se abrió investigación al Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8 y se formuló el siguiente cargo:

*“Cargo Único: Que el Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8, ubicado en la CALLE 52 No. 25-44 de la ciudad de BOGOTÁ, incumplió con el deber de reportar la información al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptado mediante las normas relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo, incurriendo en las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismo de apoyo y de tránsito, previstas en los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que señalan:*

*“ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*8. Expedir certificados sin la comparecencia del usuario.*

*(...)*

*11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.*

*(...)*

*17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.”*

En el artículo tercero de la parte resolutive de la citada Resolución se ordenó correr traslado a la investigada por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo,

"Por el cual se decide y se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 4938 del 6 de abril de 2015, por el Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8".

para que presentara descargos y solicitara las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

La Resolución 4938 de 2015 fue notificada por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, personalmente el día 16 de abril de 2015, la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, no presenta escrito de Descargos, a los cargos formulados en la Resolución 4938 de 2015.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley y la Jurisprudencia del Contencioso Administrativo, para la admisión de las pruebas, la práctica y los criterios de valoración debe observarse las normas del Código General del Proceso. Igualmente por disposición del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, deberá rechazarse de manera motivada por la Administración las pruebas inconducentes, impertinentes y superfluas, así como las practicadas ilegalmente.

Entre los requisitos intrínsecos de la prueba se debe analizar la conducencia<sup>1</sup> de la prueba que consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia<sup>2</sup>, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley<sup>3</sup>.

De otra parte, los requisitos extrínsecos hacen referencia a la formalidad procesal para su decreto, para el caso del decreto y práctica de pruebas en el procedimiento administrativo, en atención al artículo 40 de la ley 1437 de 2011, se tendrá en cuenta para su admisión; las formalidades procesales de cada medio probatorio y la legitimación del proponente, sin reparar en la oportunidad procesal de las pruebas.

<sup>1</sup> La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

<sup>2</sup> Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576, Diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

*"No puede exigirse..., que toda prueba sea trasladada a las partes para su objeción o aclaración, por lo cual será el juez el encargado de verificar si, en el caso concreto, examinado el material probatorio correspondiente y cotejado con el conjunto de los elementos de juicio y de que dispone, quien determine si son necesarias aclaraciones o ampliaciones, con el fin de dilucidar el caso sometido a su conocimiento.*

*Corresponderá también al juez de tutela establecer si son conducentes y pertinentes todas o algunas de las pruebas que hayan solicitado las partes, pues únicamente él sabe si las allegadas y sopesadas son ya suficientes para dictar sentencia, o si ha menester de otras. De tal modo que el hecho de no decretar alguna de las pruebas solicitadas no implica desconocimiento del debido proceso ni comporta la nulidad de lo actuado.*

*Lo que resulta inadmisibles, como varias veces lo ha recalcado esta misma Sala, es que el fallador se precipite a negar o a conceder la tutela sin haber llegado a la enunciada convicción objetiva y razonable; que resuelva sin los mínimos elementos de juicio; que parta de prejuicios o enfoques arbitrarios o contraevidentes, o que ignore las reglas básicas del debido proceso".*

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, quince (15) de marzo de dos mil trece (2013) Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Radicado número: 15001-23-31-000-2010-00933-02

"Por el cual se decide y se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 4938 del 6 de abril de 2015, por el Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8".

Una vez explicados los requisitos que se tendrán en cuenta por el Despacho, para decidir sobre las pruebas a practicar en desarrollo de este investigativo, a continuación se analizará el caso en concreto.

Examinado el escrito presentado por el Representante Legal del Centro de Reconocimiento Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8, en contra de la Resolución N° 4938 del 6 de abril de 2015, se observa que no presenta escrito de Descargos.

Llegado a este punto, resulta conveniente manifestar que sobre el tema de prueba, de acuerdo con la citada Resolución de apertura, se imputó un cargo único en contra de la investigada consistente en el incumplimiento de la información reportada por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte – SICOV- y la reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- de julio de 2014 a enero de 2015.

Sobre el decreto de la prueba de oficio, este Despacho en consideración a los documentos obrantes en el expediente, advierte que es conducente, pertinente y útil decretar las pruebas de oficio que se enunciaran en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** de oficio, la práctica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL:** Librese OFICIO al operador del SICOV, para que certifique a este Despacho, allegando los documentos soporte y dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, lo siguiente:

- a). Requerimientos realizados por el Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8, en relación con las fallas presentadas por el sistema durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015.
- b). Si durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015, el sistema presentó fallas, en caso afirmativo, fechas, tiempo, en qué consistieron y cuáles fueron las soluciones dadas.
- c). Identifique de manera individualizada los aspirantes a los cuales se les cargó certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz en el RUNT y que no fueron registrados en el sistema SICOV en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015.
- d). Si de acuerdo con la información que suministre relacionada en el literal b), el CRC presentó solicitudes de reporte de falla, cuál fue la solución dada y en qué tiempo se atendió la solicitud.

"Por el cual se decide y se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 4938 del 6 de abril de 2015, por el Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8".

- e). Cuáles de los usuarios que no se validaron en SICOV en el mes de septiembre y lo hicieron posteriormente al de su registro en el RUNT, precisando la fecha en que se dio tal validación en el mencionado sistema.
- f). Informar de manera detallada, cómo se calculó el indicador de cumplimiento en cuanto a las cifras reportadas al RUNT y al SICOV.
- g). Informe cuáles situaciones o inconvenientes técnicos pueden presentar las plataformas para que no quede finalizado el proceso de cargue o registro de cargue de certificados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** como periodo probatorio quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces, del Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces, del Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**, de propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT 900234050-8, ubicado en la **calle 52 No. 25-44 y Carrera 72 B No. 23 F 58** de la ciudad de **BOGOTA D.C.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

1019265

18 SEP 2015

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: A. Esperanza Quintana  
Revisó: Donaldo Negrette - Coord. Grupo Investigaciones y Control  
C:\Users\angelquintana.SUPERTRANSPORTE\Documents\2015\AUTOS\_CRC\PRUEBAS INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS GALERIAS.doc



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001905096
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20090612
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	1000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana
- \* 8691 - Actividades de apoyo diagnóstico

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 52 NO. 25 44
Teléfono Comercial	7513558
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 72 B NO. 23 F 58
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	centrosirp@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900234050 - 8	SALAZAR Y TAVERA LTDA	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 21/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500592881



Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**

CARRERA 72B No. 23F - 58

BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **19265 de 18/09/2015 por la(s) cual(es) se DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 19666.odt

9



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500595731



20155500595731

Señor  
Representante Legal  
INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS  
CALLE 52 No. 25 - 44  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **19265 de 18/09/2015 POR LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO



Service Postales Nacionales S.A.  
 NIT 560.062917-9  
 RG 25 G 86 A 55  
 Línea Nal: 01 8000 1210

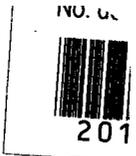
**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1102312  
 Envío: RN440339521CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social: INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS  
 Dirección: CARRERA 72B No. 56

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1109311  
 Fecha Pre-Admisión: 23/09/2015 15:14:32

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS**  
 CARRERA 72B No. 23F - 58  
 BOGOTÁ - D.C.



<b>472</b>	<b>Muchos de Devolución</b>	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado
Fecha 1:	23/09/2015	Fecha 2:	25/09/2015
DIA:	23	MES:	09
ANO:	2015	CC:	101755664
Nombre del distribuidor:	Milton Gutza V.	Nombre del distribuidor:	Milton Gutza V.
Centro de Distribución:	0755664	Centro de Distribución:	101755664
Observaciones:	Casa 2 Pissidante Gris	Observaciones:	Blanca Peis...

**Aviso de Llegada**

2851157

Primera Gestión

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: [redacted] está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:  
 Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: [redacted]  
 El envío será devuelto al Remitente  
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

\* Ver condiciones al respaldo  
 ENVIÓ  
 IN-OP-DI-001-RR-001  
 Versión 2



**4x72**  
Servicios Postales:  
Mensajerías S.A.  
MIT 943 062917-9  
DS 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 1  
210

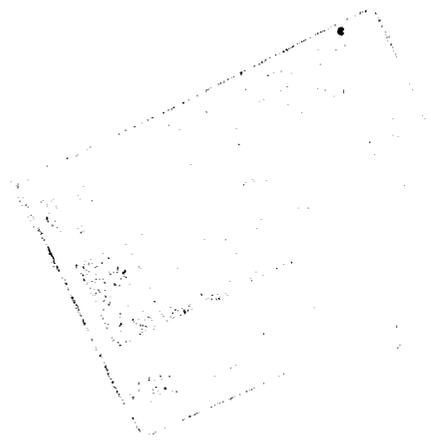
**REMITENTE**  
Nombre y Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: C.A. LE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1102312  
Envío: RN440339521CO

**DESTINATARIO**  
Nombre y Razón Social:  
INSTITUTO DE RECONOCIMI  
DE PERSONAS IRP GALERIA  
Dirección: CARRERA 72B No.  
50

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 1109311  
Fecha Pre-Admisión:  
23/03/2015 15:14:32  
Red Nacional de Mensajería Express (RNM) S.A.

*Permitido  
480*



*1/15*